



SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de los componentes y programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios de propiedad del Señor JAIME VILLALOBOS CELIS**, ubicado en la Av. Cajamarca S/N al Norte de la ciudad, en la salida a Cajamarca, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca.

VISTO : Resolución Directoral N° 088-2006-MEM/AEE, de fecha 28 de marzo del 2006; Escrito con registro MAD N°00775-2024-086986, de fecha 25 de noviembre del 2024; Escrito con registro MAD N°00775-2025-039907, de fecha 09 de junio de 2025; Informe Técnico N°14-2025-MCCC de fecha 13 de mayo de 2025; Auto Directoral N°399-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 23 de junio de 2025; Informe Legal N°D92-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 26 de junio de 2024; y

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de los componentes y programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios de propiedad del Señor JAIME VILLALOBOS CELIS																														
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Sr. Jaime Villalobos Celis																														
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	<ul style="list-style-type: none">Resolución Directoral N° 088-2006-MEM/AEE, de fecha 28 de marzo del 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, APROBÓ el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios “El Cruceño”, ubicado en intersección de la Av. Cajamarca S/N al Norte de la Ciudad, en la salida a Cajamarca, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, presentado por el Sr. Amarildo Suxe Sánchez.																														
Ubicación Política	Departamento : Cajamarca Provincia : Santa Cruz Distrito : Santa Cruz Domicilio : Av. Cajamarca SN al Norte de la Ciudad – salida a Cajamarca																														
Ubicación Geográfica	<p>Ubicación Geográfica: Tabla N°03: Coordenadas de ubicación del proyecto aprobado en la DIA</p> <table border="1"><thead><tr><th>Vértices</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>727373.00</td><td>9266244.20</td></tr><tr><td>B</td><td>727387.29</td><td>9266254.68</td></tr><tr><td>C</td><td>727401.98</td><td>9266241.12</td></tr><tr><td>D</td><td>727404.24</td><td>9266243.17</td></tr><tr><td>E</td><td>727413.88</td><td>9266230.22</td></tr><tr><td>F</td><td>727406.12</td><td>9266224.23</td></tr><tr><td>G</td><td>727405.95</td><td>9266216.09</td></tr><tr><td>H</td><td>727401.21</td><td>9266207.62</td></tr><tr><td>I</td><td>727400.11</td><td>9266206.14</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente ITS</p>	Vértices	Este	Norte	A	727373.00	9266244.20	B	727387.29	9266254.68	C	727401.98	9266241.12	D	727404.24	9266243.17	E	727413.88	9266230.22	F	727406.12	9266224.23	G	727405.95	9266216.09	H	727401.21	9266207.62	I	727400.11	9266206.14
Vértices	Este	Norte																													
A	727373.00	9266244.20																													
B	727387.29	9266254.68																													
C	727401.98	9266241.12																													
D	727404.24	9266243.17																													
E	727413.88	9266230.22																													
F	727406.12	9266224.23																													
G	727405.95	9266216.09																													
H	727401.21	9266207.62																													
I	727400.11	9266206.14																													



Objetivo y alcance del Proyecto	Objetivo: <ul style="list-style-type: none">- El objetivo principal del presente proyecto es la de mejorar el servicio debido al crecimiento del parque automotor y mayor demanda de combustibles en la zona, es por ello que se dispone la ampliación y modificación de los componentes (isla de despacho, tanques de almacenamiento y programa de monitoreo) correspondientes a la Estación de Servicios, aprobado mediante Resolución Directoral N°088-2006-MEM/AEE, enmarcándose en la normativa vigente. Alcance: <ul style="list-style-type: none">- El alcance del proyecto contempla la ampliación y modificación de los componentes y programa de monitoreo ambiental que incluye los parámetros, frecuencia y ubicación de los puntos para monitoreo de la calidad de aire y el nivel de ruido en la estación de servicio, basándose en la normativa vigente.
Presupuesto y/o Inversión	El costo estimado de inversión será de S/. 195 000 00 (ciento noventa y cinco con 00/100 soles)
Superficie Total del Proyecto	Área del proyecto : 975.00 m2

Fuente: Informe Técnico N°14-2025-MCCC de fecha 12 de junio de 2025

II. CONSIDERANDOS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.



- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 2024-086986 de fecha 25 de noviembre de 2024, el Sr. Jaime Villalobos Celis, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para la Ampliación Y Modificación De Los Componentes Y Programa De Monitoreo Ambiental De La Estación De Servicios De Propiedad Del Sr. Jaime Villalobos Celis**”; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 2.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es

controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

a. Situación aprobada en su IGA

Mediante Resolución Directoral Regional N°088-2006-MEM/AEE, se aprobaron los siguientes componentes: Tanques de almacenamiento

Tabla N° 04: Tanques de almacenamiento aprobadas en la DIA

IGA	N° TANQUE	N° COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
DIA	1	1	D-2	5,000
	2	1	G-84	5,000
	3	1	G-90	5,000
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO				15,000.00

Programa de Monitoreo Aprobado en su IGA

Tabla N°05 Programa de Monitoreo con DIA aprobada

PUNTO	TIPO DE MONITOREO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
			ESTE	NORTE	
A1	Calidad del aire (Sotavento)	D.S. N° 074-2001-PCM.	No se presenta coordenadas en el estudio		Semestral
R1	Nivel de Ruido	Ruido Ambiental	No se presenta coordenadas en el estudio		Mensual

Fuente: Informes Ambientales 2024.

b. Situación actual Existente

Tabla N° 06: Distribución de islas de despacho

IGA	ISLA	SURTIDOR	TIPO DE PRODUCTO	MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	1	Surtidor 01	Gasohol Regular	01	No
		Surtidor 02	Diésel B5-S50	01	No

Fuente: Ficha de Registro N°93689-050-220920 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

Tabla N° 07: Distribución de Tanques

IGA	N° TANQUE	N° COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
DIA	1	1	Gasohol Regular	5,000
	2	1	Diésel B5 S-50	5,000
	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO			10,000.00

Ambientes de la estación de servicios

- Toma de agua y aire
- Alcantarillas
- Pararrayos
- Ambiente para oficina (1er y 2do nivel)
- Servicios higiénicos en oficinas
- Servicios higiénicos para mujeres
- Servicios higiénicos para hombres
- Tienda - Cuarto de tableros y cuarto de máquinas con un generador eléctrico.
- Lavado de autos
- Trampa para grasas

2.9. Programa de Monitoreo Actual

Tabla N°08: Programa de Monitoreo Actual

PUNTO	TIPO DE MONITOREO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
			ESTE	NORTE	
A1	Calidad del aire (Barlovento)	D.S. N° 074-2001-PCM.	727 396	9 266 234	Semestral
A2	Calidad del aire (Sotavento)		727 380	9 266 244	
R1	Nivel de Ruido	Ruido Ambiental	727 396	9 266 220	Mensual

c. Se propone cambio de surtidores a dispensadores

Tabla N°09: Distribución de Islas propuestas en el ITS

ISLA	DISPENSADOR	TIPO DE PRODUCTO	MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS
1	Dispensador 01	Diésel B5-S50	2	SI
2	Dispensador 02	Diésel B5-S50	2	SI
		Gasohol Regular	2	
		Gasohol Premium	2	

d. Se propone la instalación del tanque N°03

Tabla N°10: Tanques de Almacenamiento propuesto en el ITS

N° TANQUE	N° COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
1	1	Gasohol Regular	5,000
2	1	Diésel B5 S-50	5,000
3	1	Gasohol Premium	2,500
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO			12,500.00

2.10. PROGRAMA DE MONITOREO PROPUESTO EN EL ITS

Tabla N°11: Programa de Monitoreo

PUNTO	TIPO DE MONITOREO	PARAMETRO	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
			ESTE	NORTE	
A1	Calidad de Aire	Benceno (C6H6)	727398.00	9266219.00	Anual
A2	Calidad de Aire		727384.00	9266251.00	
R1	Nivel de ruido	Ruido Ambiental (LAeqT)	727389.00	9266246.00	Semestral

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de



Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de los componentes y programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios de propiedad del Señor JAIME VILLALOBOS CELIS**, ubicado en la Av. Cajamarca S/N al Norte de la ciudad, en la salida a Cajamarca, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°14-2025--MCCC, así como el Informe Legal N°D92-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a los titulares del proyecto Sr. Jaime Villalobos Celis, identificado con DNI N° Jaime Villalobos Celis, y con RUC N°10281238626, al domicilio Av. Cajamarca S/N al norte de la ciudad, en la salida a Cajamarca, Santa Cruz-Cajamarca; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS